

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31-03-018-2022-00121-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco de Bogotá SA
DEMANDADO	Hernán Alonso Castañeda Saldarriaga y Mallely Stella Ramirez Herrera
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que, de los documentos allegados se desprende a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero en los términos del artículo 422 del C. G. del Proceso, de conformidad con lo estipulado en el art. 430 ibidem, se librará el mandamiento ejecutivo en los términos solicitados, sin embargo, los intereses de mora se librarán teniendo en cuenta que la cláusula aceleratoria pactada en los pagarés base del recaudo es facultativa, por lo tanto, exigibles desde la presentación de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO DECIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, a favor de BANCO de BOGOTÁ S.A., y a cargo de HERNÁN ALONSO CASTAÑEDA SALDARRIAGA y MALLELY STELLA RAMÍREZ HERRERA, por:

Por la suma de \$368.356.198,00, por concepto de capital adeudado por el pagaré Nro. 4597644148, más los intereses de mora sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 06 de abril de 2022, fecha en la que se hizo uso de la cláusula aceleratoria del plazo y hasta la solución total de la obligación.

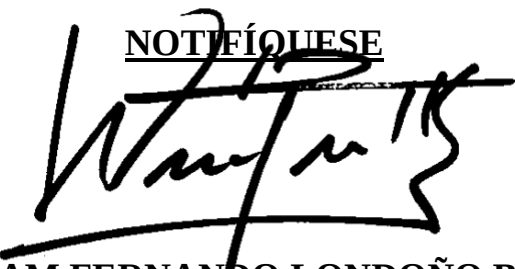
SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, a favor de BANCO de BOGOTÁ SA y a cargo de HERNAN ALONSO CASTAÑEDA SALDARRIAGA, por:

Por la suma de \$123.042.991,00, por concepto de capital adeudado por el pagaré Nro. 15515291, más los intereses de mora sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 06 de abril de 2022, fecha en la que se hizo uso de la cláusula aceleratoria del plazo y hasta la solución total de la obligación.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a los deudores, conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo consideran, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 del C. G. del Proceso, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Cfr. artículo 442 num. 3º ibídem)

CUARTO: En vista de que la demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con el título valor de forma física, la apoderada judicial deberá hacer entrega de los títulos valores al Despacho en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, con el propósito de dejarlo bajo custodia del Juzgado.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en representación de la sociedad demandante, a la abogada DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO, portadora de la T.P. No 117.342 del C.S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **058** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **20 de ABRIL de 2022**, a las 8 A.M.


DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61752a5b8a3f77fc6e606a2b661895139b177624f2bc2d29d8ec9eafcca83df**

Documento generado en 19/04/2022 11:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>